



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2026

A los 3 días del mes de septiembre de 2026, siendo las 12:30 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente del CFP, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Dr. Arturo Idoyaga Molina y Lic. María Silvia Giangioffe, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC), Lic. Paola Gucioni, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Carlos Damián Liberman, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Dr. Sergio Paleo, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Dr. Andrés Arbeletche, y el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Sr. Sergio Klimenko.

También se encuentran presentes: la Coordinadora Institucional del CFP, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se inicia la sesión plenaria con el siguiente Orden del Día:

1. REGIMEN DE CITC
- 1.1. Merluza común: Nota DNCyFP NO-2026-84068325-APN-DNCYFP#MEC (1/9/26) con Nota DAP N° 83/2026 sobre el estado de las reservas de CITC de merluza común.
 - 1.1.1. Reserva social:
 - 1.1.1.1. Nota de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Buenos Aires NO-2026-31185342-GDEBA-SSAGYPMDAGP (2/9/26), solicitando asignación de volumen de captura de merluza común de la Reserva Social de su jurisdicción.
 - 1.1.1.2. Nota de la Subsecretaría de Pesca y Producción Acuícola de la Provincia de Río Negro SSPyPA N° 206/2026 (25/8/26) solicitando asignación de volumen de captura de merluza común de la Reserva Social de su jurisdicción.
 - 1.1.1.3. Nota de la Subsecretaría de Coordinación Pesquera de Santa Cruz N° 429 SCP-SEPyA/2026 (3/9/26) dejando sin efecto asignación de volumen de merluza común a los buques CALETA PAULA (M.N. 02355) y MARIA SUSANA (M.N. 02103).
 - 1.1.1.4. Nota de la Subsecretaría de Coordinación Pesquera de Santa Cruz N° 430 SCP-SEPyA/2026 (3/9/26) con solicitud de asignación de volumen de la Reserva Social de merluza de su jurisdicción.
 - 1.2. Transferencia de CITC:
 - 1.2.1. EX-2026-60572423-APN-DGDAGYP#MEC y EX-2026-60573770-APN-



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2026

- DGDAGYP#MEC – (EX -2026-77774457-APN-DGDGAYP#MEC – IOPE): Nota SSRAYP NO-2026-77425551-APN-SSRAYP#MEC (ingresado 14/8/26) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque CANAL DE BEAGLE (M.N. 0407) a favor de los buques NONO PASCUAL (M.N. 02854) y JUPITER II (M.N. 0406).
- 1.2.2. Nota DNYRP NO-2026-82571697-APN-DNYRP#MEC (26/8/26) informando error de tipeo en el punto 1.2.4. del Acta CFP N° 22/2025.
- 1.3. Falta de explotación CITC:
- 1.3.1. EX-2025-144206175-APN-DGDAGYP#MEC: Nota SSRAYP NO-2026-67246807-APN-SSRAYP#MEC – (EX-2026-67820485- -APN-DGDAGYP#MEC – IOPE)
- IOPE) (ingresado 14/7/26) con solicitud de IBERCONSA DE ARGENTINA S.A. de justificación por falta de explotación de CITC de merluza de cola de los buques API V (M.N. 02781), API VII (M.N. 03081) y VERDEL (M.N. 0174).
- 1.3.2. EX-2025-144204307-APN-DGDAGYP#MEC – (EX-2026-67770672- -APN-DGDAGYP#MEC – IOPE): Nota SSRAYP NO-2026-67246854-APN-SSRAYP#MEC (ingresado 14/7/26) con solicitud de GIORNO S.A. de justificación por falta de explotación de CITC de merluza de cola de los buques CERES (M.N. 1420) y GEMINIS (M.N. 1421).
- 1.3.3. EX-2025-144207943-APN-DGDAGYP#MEC – (EX-2026-67822915- -APN-DGDAGYP#MEC – IOPE): Nota SSRAYP NO-2026-67246745-APN-SSRAYP#MEC (ingresado 14/7/26) con solicitud de ATUNERA ARGENTINA S.A.U. de justificación por falta de explotación de CITC de merluza de cola del buque VENTARRON 1° (M.N. 0479).
2. LANGOSTINO
- 2.1. Captura de langostino en aguas nacionales:
- 2.1.1. Nota INIDEP DNI N° 98/2026 (26/8/26) adjuntando Informe “*Estimaciones preliminares de la captura incidental de merluza (Merluccius hubbsi) por la flota langostinera comercial dentro y fuera del AVPJM. Período: 16 de abril al 23 de agosto de 2026*”.
- 2.1.2. Nota INIDEP DNI N° 99/2026 (28/8/26) adjuntando Informe “*Estimaciones preliminares de la captura incidental de merluza (Merluccius hubbsi) por la flota langostinera comercial dentro y fuera del AVPJM. Período: 24, 25, 26 y 27 de agosto de 2026*”.
- 2.1.3. Nota DNCyFP NO-2026-83680640-APN-DNCYFP#MEC (30/8/26) informando cierre a la pesca de langostino de las Subáreas 7 y 15.
- 2.1.4. Nota INIDEP DNI N° 100/2026 NO-2026-84866081-APN-DNI#INIDEP (2/9/26), referida a la actividad de pesca comercial en la SA 16.
- 2.1.5. Nota INIDEP DNI N° 103/2026 (ingresada 2/9/26) con actualización de información sobre las estimaciones de la captura incidental de merluza (*Merluccius hubbsi*) al 31/8/26.
- 2.1.6. Nota DNCyFP NO-2026-85097105-APN-DNCYFP#MEC (2/9/26) informando cierre a la pesca de langostino de la Subárea 16.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2026

- 2.1.7. Nota INIDEP (3/9/26) con información sobre la captura incidental de merluza en la SA 8.
- 2.2. Nota INIDEP DNI N° 97/2026 (25/8/26) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 27/2026: “*Síntesis estadística de la temporada de pesca 2025 del langostino (Pleoticus muelleri)*”.
3. CALAMAR
 - 3.1. Resolución CFP N° 7/2021: EX-2026-43835625-APN-DGDAGYP#MEC – (EX-2026-75303494-APN-DGDAGYP#MEC – IOPE): Nota SSRAYP NO-2026-78687964-APN-SSRAYP#MEC (ingresado 18/8/26) elevando a consideración del CFP la solicitud de renovación de los proyectos de calamar de los buques ZHOU YU 9 (M.N. 03113) y ZHOU YU 10 (M.N. 03112).
 - 3.2. Nota de CAABPA (ingresada 21/8/26) interponiendo recurso de reconsideración contra la decisión del Acta CFP N° 20/2026, punto 3.1. referida a la elevación del límite de captura incidental de calamar para buques arrastreros.
 - 3.3. Resolución CFP N° 6/2026:
 - 3.3.1. Nota de CAIPA (3/8/26) referida a la respuesta del punto 3.2.4. del Acta CFP N° 20/2026.
 - 3.3.2. Nota de SI.CO.NA.RA. (ingresado 3/8/26) referida a la respuesta del punto 3.1.1. del Acta CFP N° 18/2026.
 - 3.3.3. Nota del Centro de Patrones y Oficiales Fluviales, de Pesca y de Cabotaje Marítimo (17/7/26 ingresado 3/8/26) referida a la respuesta del punto 3.2.2. del Acta CFP N° 20/2026.
 - 3.3.4. Nota SSRAYP NO-2026-82030493-APN-SSRAYP#MEC (25/8/26) remitiendo presentación de ABIN y FINA con recurso de reconsideración contra las Resoluciones CFP Nros. 6/2026 y 8/2026 y contra el Acta CFP N° 21/2026.
4. ESPECIES PELÁGICAS
 - 4.1. Nota de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur SCPyA N° 105/26 (21/8/26) manifestando su adhesión a la Resolución CFP N° 12/2026.
 - 4.2. Nota de la Provincia de Santa Cruz N° 65/SCP-SEPyA/2026 (25/8/26) manifestando su adhesión a la Resolución CFP N° 12/2026.
5. CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS
 - 5.1. Acta N° 23 de la reunión de la Comisión de Análisis y Seguimiento de las Pesquerías de Crustáceos Bentónicos.
 - 5.2. Resolución CFP N° 12/2018: proyecto de resolución con modificación de la reglamentación referida a los anillos de escape.
 - 5.3. Resolución CFP N° 11/2023:
 - 5.3.1. Nota de BENTONICOS DE ARGENTINA S.A. (14/8/26) con recurso de reconsideración contra lo resuelto en el Acta CFP N° 20/2026 respecto de los proyectos pesqueros de los buques TANGO I (M.N. 02724) y TANGO II (M.N. 02791).
 - 5.3.2. Nota de CENTOMAR S.A. y CRUSTACEOS DEL SUR S.A. (14/8/26) con recurso de reconsideración contra lo resuelto en el Acta CFP N° 20/2026



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2026

respecto de los proyectos pesqueros de los buques TALISMAN (M.N. 02263) y DUKAT (M.N. 02775).

6. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA

6.1. EX-2026-66659680-APN-DGDAGYP#MEC: Nota SSRAyP NO-2026-77434799-APN-SSRAYP#MEC (ingresado 14/8/26) elevando a consideración del CFP la solicitud de un Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque DON CAYETANO (M.N. 0579).

6.2. EX-2026-666666139-APN-DGDAGYP#MEC – (EX-2026-74563133- -APN-DGDAGYP#MEC – IOPE): Nota SSRAyP NO-2026-78023558-APN-SSRAYP#MEC (ingresado 14/8/26) elevando a consideración del CFP la solicitud de un Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque JOSE AMERICO (M.N. 03071).

6.3. EX-2026-66671436-APN-DGDAGYP#MEC – (EX-2026-74562075- -APN-DGDAGYP#MEC – IOPE): Nota SSRAyP NO-2026-78688214-APN-SSRAYP#MEC (ingresado 18/8/26) elevando a consideración del CFP la solicitud de un Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque NINA (M.N. 03171).

7. INACTIVIDAD COMERCIAL

7.1. EX-2026-31284495-APN-DGDAGYP#MEC: Nota SSRAyP NO-2026-77425483-APN-SSRAYP#MEC (ingresado 14/8/26) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque DON SALVADOR (M.N. 02700).

7.2. EX-2026-16294889-APN-DGDAGYP#MEC: Nota SSRAyP NO-2026-78023598-APN-SSRAYP#MEC (ingresado 18/8/26) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque CABO TRES PUNTAS (M.N. 01483).

7.4. EX-2025-101225727-APN-DGDAGYP#MEC: Nota SSRAyP NO-2026-78023497-APN-SSRAYP#MEC (ingresado 18/8/26) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque ALDEBARAN (M.N. 0174).

8. INIDEP

8.1. Nota INIDEP DNI N° 97/2026 (25/8/26) adjuntando:

Informe Técnico Oficial N°25/2026: “*Actualización de la estadística pesquera de peces demersales australes en el Atlántico Sudoccidental (período 2013-2025).*”

Informe Técnico Oficial N° 26/2026: “*Diagnóstico y recomendaciones de manejo del tiburón gatuzo (Mustelus schmitti), derivadas de la evaluación regional. Año 2026.*”

9. FONAPE -Capacitación.

9.1. Nota del Responsable del Proyecto “*Promoción de prácticas pesqueras sustentables en la Provincia de Buenos Aires, capacitación para pescadores de pequeña escala*”, de IIMYC - UNMDP/CONICET solicitando reasignación presupuestaria.

10. TEMAS VARIOS



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2026

10.1. Oficio judicial.

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza común: Nota DNCyFP NO-2026-84068325-APN-DNCYFP#MEC (1/9/26) con Nota DAP N° 83/2026 sobre el estado de las reservas de CITC de merluza común.

Se toma conocimiento del informe remitido por la DNCyFP.

1.1.1. Reserva social:

1.1.1.1. Nota de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Buenos Aires NO-2026-31185342-GDEBA-SSAGYPMDAGP (2/9/26), solicitando asignación de volumen de captura de merluza común de la Reserva Social de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de las notas de la referencia en las que se solicita la asignación de un volumen de captura de merluza común en concepto de Reserva Social, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/2009, y sus modificatorias, con el fin de favorecer el trabajo de la flota pesquera, mantener activas las plantas procesadoras y sostener la mano de obra ocupada.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:

- 68,7 toneladas para el buque MARBELLA (M.N. 01073),
- 68,7 toneladas para el buque TESON (M.N. 01541),
- 68,7 toneladas para el buque DON NICOLA (M.N. 0893), y
- 68,7 toneladas para el buque LITO (M.N. 03287).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta la disponibilidad en la Reserva Social de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido, conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Buenos Aires, para el período anual 2026. Dicho volumen se descuenta del saldo del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 11/2024, equivalente al 7,56% de la CMP de la especie, establecida para el año en curso por Resolución CFP N° 16/2025. Esta asignación queda sujeta a los términos y condiciones establecidos para la Reserva Social correspondiente a esta jurisdicción.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comuniqué la decisión a la Autoridad de Aplicación y a la autoridad pesquera de la Provincia de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2026

Buenos Aires a los fines de su implementación.

1.1.1.2. Nota de la Subsecretaría de Pesca y Producción Acuícola de la Provincia de Río Negro SSPyPA N° 206/2026 (25/8/26) solicitando asignación de volumen de captura de merluza común de la Reserva Social de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia de Río Negro, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de merluza común de la Reserva Social, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/2009, y sus modificatorias.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de 200 toneladas para el buque VIERNES SANTO (M.N. 0668).

A partir de lo expuesto, teniendo en cuenta la disponibilidad en la Reserva Social de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Río Negro para el período anual 2026.

Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 11/2024, equivalente al 2% de la CMP de la especie, establecida para el año en curso por Resolución CFP N° 16/2025. Las capturas del buque VIERNES SANTO (M.N. 0668) deberán ser descargadas en puerto de la Provincia de Río Negro.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

1.1.1.3. Nota de la Subsecretaría de Coordinación Pesquera de Santa Cruz N° 429 SCP-SEPyA/2026 (3/9/26) dejando sin efecto asignación de volumen de merluza común a los buques CALETA PAULA (M.N. 02355) y MARIA SUSANA (M.N. 02103).

Se toma conocimiento de la nota de la referencia, mediante la cual la Provincia de Santa Cruz solicita dejar sin efecto la asignación del volumen de captura de merluza común de 278 toneladas efectuada a favor del buque CALETA PAULA (M.N. 02355), y de 177 toneladas efectuada a favor del buque MARIA SUSANA (M.N. 02103). Fundamenta el pedido en que las embarcaciones se encuentran actualmente afectadas por averías; razón por la cual manifiesta la imposibilidad de utilizar la totalidad de los volúmenes oportunamente asignados.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2026

Atento a lo solicitado por la Provincia y teniendo en cuenta que las asignaciones de la Reserva Social se realizan conforme al máximo interés social determinado por cada jurisdicción, se decide por unanimidad hacer lugar a la petición, dejando sin efecto la asignación de 100 toneladas para cada uno de los buques dispuesta en el Acta CFP N° 14/2026 (punto 1.1.2.), y la asignación de 178 toneladas de las 200 asignadas a favor del buque CALETA PAULA (M.N. 02355) y de 77 toneladas de las 200 asignadas a favor del buque MARIA SUSANA (M.N. 02103), ambas en el Acta CFP N° 19/2026 (punto 1.1.1.1.), reintegrando el volumen total resultante (455 t) a la Reserva Social de la Provincia de Santa Cruz. Al respecto, la Autoridad de Aplicación informa que los buques no han superado dichos montos en sus capturas durante el corriente período anual.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación para su registro y notificación a la administrada.

1.1.1.4. Nota de la Subsecretaría de Coordinación Pesquera de Santa Cruz N° 430 SCP-SEPyA/2026 (3/9/26) con solicitud de asignación de volumen de la Reserva Social de merluza de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia de Santa Cruz, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo con el concepto del artículo 4°, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/2009, y sus modificatorias.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:

- 227,5 toneladas para el buque CIUDAD DE HUELVA (M.N. 01519), y
- 227,5 toneladas para el buque GOLFO SAN MATIAS (M.N. 0362).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta la disponibilidad en la Reserva Social de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido, conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Santa Cruz, para el período anual 2026.

Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N°11/2024, equivalente al 4,80% de la CMP de la especie, establecida para el año en curso por Resolución CFP N° 16/2025.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

1.2. Transferencia de CITC:



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2026

1.2.1. EX-2026-60572423-APN-DGDAGYP#MEC y EX-2026-60573770-APN-DGDAGYP#MEC – (EX -2026-77774457-APN-DGDGAYP#MEC – IOPE): Nota SSRAYP NO-2026-77425551-APN-SSRAYP#MEC (ingresado 14/8/26) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque CANAL DE BEAGLE (M.N. 0407) a favor de los buques NONO PASCUAL (M.N. 02854) y JUPITER II (M.N. 0406).

La Autoridad de Aplicación ha remitido las actuaciones correspondientes a la solicitud de transferencia definitiva de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de merluza común, del buque CANAL DE BEAGLE (M.N. 0407), de titularidad de CANAL DE BEAGLE S.R.L. a los buques NONO PASCUAL (M.N. 02854), de la misma empresa, y JUPITER II (M.N. 0406) de VENUS PESQUERA S.R.L. por un porcentaje total equivalente al 0,32668% de la Captura Máxima Permisible (CMP), conformado con porcentajes provenientes de las diferentes asignaciones recibidas por el buque cedente conforme lo dispuesto por la Resolución CFP N° 11/2024.

En virtud de lo informado por la Autoridad de Aplicación (IF-2026-74537945-APN-DNYRP#MEC), surge el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 1/2013 para transferencias definitivas entre buques pertenecientes a la misma empresa o grupo empresario.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva de la CITC de merluza común del buque CANAL DE BEAGLE (M.N. 0407) de la firma CANAL DE BEAGLE S.R.L. a los buques NONO PASCUAL (M.N. 02854), de la misma empresa, y JUPITER II (M.N. 0406) de VENUS PESQUERA S.R.L., por un porcentaje total equivalente al 0,32668% de la Captura Máxima Permisible (CMP), según el siguiente detalle:

- 0,29938% al buque NONO PASCUAL (M.N. 02854) -0,2452% proveniente de la asignación inicial (Res. 11-24), 0,02055% proveniente de la Reserva social de la Autoridad de Aplicación (Res. 11-24) y 0,03363% proveniente de la Reserva social de la Provincia de Buenos Aires-; y
- 0,0273% al buque JUPITER II (M.N. 0406), proveniente de la asignación inicial (Res. 11-24).

Se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la presente decisión a la Autoridad de Aplicación para su registro, y se encomienda a esta última la correspondiente notificación a las partes interesadas.

1.2.2. Nota DNYRP NO-2026-82571697-APN-DNYRP#MEC (26/8/26) informando error de tipeo en el punto 1.2.4. del Acta CFP N° 22/2025.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2026

Se toma conocimiento de la nota recibida mediante la cual la DNYRP informa que se advirtió un error involuntario en los porcentajes consignados en el punto 1.2.4. del Acta CFP N° 22/2025, correspondiente a la transferencia definitiva de la CITC de merluza común del buque CORAJE (M.N. 0645) al buque LITO (M.N. 03287).

En consecuencia, se deja sentado que:

a) En el primer párrafo, al referirse a los porcentajes de transferencia de la CITC, en lugar de “...por un porcentaje equivalente al 0,19169% de la Captura Máxima Permisible (CMP) (0,1425% de la Reserva Social de la Autoridad de Aplicación y ...)” debe leerse “...por un porcentaje equivalente al 0,1917% de la Captura Máxima Permisible (CMP) (0,14251% de la de la Reserva Social de la Autoridad de Aplicación y ...)”.

b) El penúltimo párrafo del punto 1.2.4. mencionado debe leerse de la siguiente manera: “A partir de lo expuesto, el CFP decide por unanimidad, aprobar la transferencia definitiva de la CITC de merluza común desde el buque CORAJE (M.N. 0645) de AGROPEZ S.A. al buque LITO (M.N. 03287) de INSOLITO S.A., por el total de 0,1917% de la CMP (0,14251% de la Reserva Social de la Autoridad de Aplicación y 0,04919% de la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires), sujeto a la verificación del pago del Derecho de Transferencia.”

Se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la presente decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines que correspondan.

1.3. Falta de explotación CITC:

1.3.1. EX-2025-144206175-APN-DGDAGYP#MEC: Nota SSRAyP NO-2026-67246807-APN-SSRAYP#MEC – (EX-2026-67820485- -APN-DGDAGYP#MEC – IOPE) (ingresado 14/7/26) con solicitud de IBERCONSA DE ARGENTINA S.A. de justificación por falta de explotación de CITC de merluza de cola de los buques API V (M.N. 02781), API VII (M.N. 03081) y VERDEL (M.N. 0174).

1.3.2. EX-2025-144204307-APN-DGDAGYP#MEC – (EX-2026-67770672- -APN-DGDAGYP#MEC – IOPE): Nota SSRAyP NO-2026-67246854-APN-SSRAYP#MEC (ingresado 14/7/26) con solicitud de GIORNO S.A. de justificación por falta de explotación de CITC de merluza de cola de los buques CERES (M.N. 1420) y GEMINIS (M.N. 1421).

1.3.3. EX-2025-144207943-APN-DGDAGYP#MEC – (EX-2026-67822915- -APN-DGDAGYP#MEC – IOPE): Nota SSRAyP NO-2026-67246745-APN-SSRAYP#MEC (ingresado 14/7/26) con solicitud de ATUNERA



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2026

ARGENTINA S.A.U. de justificación por falta de explotación de CITC de merluza de cola del buque VENTARRON 1° (M.N. 0479).

Se reciben los expedientes de los puntos 1.3.1. a 1.3.3. y, en atención al fundamento de la solicitud, se decide por unanimidad devolver los expedientes a la Autoridad de Aplicación para que se produzca, por medio de la dependencia que corresponda, un informe con el posicionamiento satelital de los buques durante 2025.

A tal efecto se instruye a la Coordinación Institucional.

2. LANGOSTINO

2.1. Captura de langostino en aguas nacionales:

- 2.1.1. Nota INIDEP DNI N° 98/2026 (26/8/26) adjuntando Informe *“Estimaciones preliminares de la captura incidental de merluza (*Merluccius hubbsi*) por la flota langostinera comercial dentro y fuera del AVPJM. Período: 16 de abril al 23 de agosto de 2026”*.
- 2.1.2. Nota INIDEP DNI N° 99/2026 (28/8/26) adjuntando Informe *“Estimaciones preliminares de la captura incidental de merluza (*Merluccius hubbsi*) por la flota langostinera comercial dentro y fuera del AVPJM. Período: 24, 25, 26 y 27 de agosto de 2026”*.
- 2.1.3. Nota DNCyFP NO-2026-83680640-APN-DNCYFP#MEC (30/8/26) informando cierre a la pesca de langostino de las Subáreas 7 y 15.
- 2.1.4. Nota INIDEP DNI N° 100/2026 NO-2026-84866081-APN-DNI#INIDEP (2/9/26), referida a la actividad de pesca comercial en la SA 16.
- 2.1.5. Nota INIDEP DNI N° 103/2026 (ingresada 2/9/26) con actualización de información sobre las estimaciones de la captura incidental de merluza (*Merluccius hubbsi*) al 31/8/26.
- 2.1.6. Nota DNCyFP NO-2026-85097105-APN-DNCYFP#MEC (2/9/26) informando cierre a la pesca de langostino de la Subárea 16.
- 2.1.7. Nota INIDEP (3/9/26) con información sobre la captura incidental de merluza en la SA 8.

Se toma conocimiento de las notas recibidas.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2026

El INIDEP remitió las actualizaciones de las estimaciones de captura incidental de merluza de la flota langostinera hasta el 31 de agosto de 2026.

Entre el 3 y el 9 de agosto, la actividad se concentró principalmente en la SA 7, donde la relación merluza/langostino (M/L) fue subiendo y alcanzó el 0,25 entre el 17 y el 27 de agosto. En la SA 15 este indicador alcanzó el 0,35. En ambas SA se observó una alta proporción de juveniles de merluza y se recomendó el cierre de las mismas. A partir de estos resultados, la Autoridad de Aplicación dispuso el cierre de ambas subáreas a partir de la hora 0:00 del día 31 de agosto pasado.

En sus informes posteriores, extendidos al 31 de agosto pasado, el INIDEP informó un incremento de la relación M/L en la SA 16 por encima del límite establecido (con un valor 0,36). Asimismo advirtió que se observa una marcada variabilidad en los rendimientos de langostino, en las subáreas que aún permanecen habilitadas, con alternancia de valores medios y bajos, lo que evidencia que el langostino ya no se encuentra distribuido en concentraciones relativamente continuas, sino conformando agregaciones puntuales y de menor extensión. En este contexto, se considera conveniente inhabilitar la pesca dirigida a la especie en la SAubárea 16 y evaluar la posibilidad de dar por finalizadas las operaciones de pesca de langostino dentro del Área de Veda Permanente de Juveniles de Merluza, priorizando la protección tanto del recurso objetivo como de la merluza. También señaló un aumento de hembras maduras e impregnadas fuera del área de veda, que el 30 de agosto pasado alcanzó el 76%, y recomendó mantener un seguimiento estrecho de los indicadores reproductivos.

A partir de lo expuesto, la Autoridad de Aplicación dispuso el cierre de la SA 16 a partir de la hora 0:00 del día de la fecha.

Finalmente, el INIDEP informó que la relación M/L en la SA 8 alcanzó un valor de 0,66 el día 1/9 y de 0,34 el día 2/9.

A continuación, se decide por unanimidad:

- 1- Ratificar las decisiones adoptadas por la Autoridad de Aplicación respecto del cierre de las Subáreas 7, 15 y 16 para la pesca objetivo de langostino (*Pleoticus muelleri*).
- 2- Disponer el cierre a la pesca de langostino (*Pleoticus muelleri*) en la Subárea 8 a partir de la hora 0:00 del día 4 de septiembre de 2026.
- 3- Instruir a la Autoridad de Aplicación para que, a partir de la actividad de la flota y de la información que brinde el INIDEP, en su caso, proceda al cierre y/o suspensión del despacho a la pesca objetivo de langostino (*Pleoticus muelleri*) en las Subáreas 4 y 5, y en aguas de jurisdicción nacional.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2026

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión precedente a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

**2.2. Nota INIDEP DNI N° 97/2026 (25/8/26) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 27/2026: “Síntesis estadística de la temporada de pesca 2025 del langostino (*Pleoticus muelleri*)”.**

Se toma conocimiento del informe recibido.

Durante 2025 se declararon desembarques de langostino por 187.075 toneladas. Del total, 88.850 toneladas (47,49%) correspondieron a aguas nacionales y 98.184 toneladas (52,48%) a la jurisdicción de Chubut.

Por estrato de flota, los buques fresqueros costeros y de rada/ría concentraron el 53% de los desembarques, los congeladores el 26% y los fresqueros de altura el 20%. El informe señala que la reducción de las capturas, respecto de años anteriores, estuvo asociada principalmente a conflictos sindicales y problemas de costos, y que a partir de agosto se registraron los mayores rendimientos de la serie analizada.

La CPUE promedio anual fue de 11,35 t/día, el mayor rendimiento promedio de la serie 2016-2026. En la producción de los buques congeladores predominaron las categorías L1 y L2, que en conjunto representaron el 93,3% del total.

3. CALAMAR

3.1. Resolución CFP N° 7/2021: EX-2026-43835625-APN-DGDAGYP#MEC – (EX-2026-75303494-APN-DGDAGYP#MEC – IOPE): Nota SSRAYP NO-2026-78687964-APN-SSRAYP#MEC (ingresado 18/8/26) elevando a consideración del CFP la solicitud de renovación de los proyectos de calamar de los buques ZHOU YU 9 (M.N. 03113) y ZHOU YU 10 (M.N. 03112).

Se reciben las actuaciones de la referencia, en las que tramita la solicitud de renovación de los proyectos de explotación de calamar de los buques poteros ZHOU YU 9 (M.N. 03113) y ZHOU YU 10 (M.N. 03112), efectuada por COFC ARGENTINA S.A.

De conformidad con el informe de la Autoridad de Aplicación (IF-2026-76998164-APN-DNYRP#MEC), la titular de los proyectos solicitó la renovación dentro del plazo fijado al efecto por la Resolución CFP N° 7/2021, dando cumplimiento a los requisitos subjetivos y objetivos establecidos en ella, y con el compromiso de tripulación argentina menor al 90% y mayor o igual al 85%, y de procesamiento en tierra del 20% o más de sus capturas. Tiene pendiente la verificación del cumplimiento de los



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2026

compromisos correspondientes a las temporadas 2025 y 2026. El informe da cuenta del pago del arancel.

De la evaluación del mismo informe surge que ambos proyectos califican con 15 puntos correspondientes al compromiso de tripulación argentina, 15 puntos correspondientes a la antigüedad del buque (entre 10 y 15 años), 5 puntos por el compromiso de procesamiento en tierra, totalizando 35 puntos cada proyecto, al que corresponde una duración de cinco (5) años.

En atención a lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la renovación del proyecto de explotación de la especie calamar, con los buques poteros ZHOU YU 9 (M.N. 03113) y ZHOU YU 10 (M.N. 03112), efectuada por COFC ARGENTINA S.A., por el plazo de CINCO (5) años para cada uno de ellos, a contar desde el vencimiento del plazo del proyecto anterior, sujeto a los compromisos asumidos e indicados, y a la verificación del cumplimiento de los compromisos correspondientes a la temporada 2025 y 2026.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente para su registro y notificación a la interesada.

3.2. Nota de CAABPA (ingresada 21/8/26) interponiendo recurso de reconsideración contra la decisión del Acta CFP N° 20/2026, punto 3.1. referida a la elevación del límite de captura incidental de calamar para buques arrastreros.

Tomado conocimiento de la presentación se acuerda girar la misma a la Asesoría Letrada para su análisis.

3.3. Resolución CFP N° 6/2026:

3.3.1. Nota de CAIPA (3/8/26) referida a la respuesta del punto 3.2.4. del Acta CFP N° 20/2026.

3.3.2. Nota de SI.CO.NA.RA. (ingresado 3/8/26) referida a la respuesta del punto 3.1.1. del Acta CFP N° 18/2026.

3.3.3. Nota del Centro de Patrones y Oficiales Fluviales, de Pesca y de Cabotaje Marítimo (17/7/26 ingresado 3/8/26) referida a la respuesta del punto 3.2.2. del Acta CFP N° 20/2026.

Debido a la conexidad causal entre las peticiones de los puntos 3.3.1. a 3.3.3., y a la similitud de los objetos de las mismas, se procede a darles un tratamiento conjunto.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2026

El 8/06/2026 se presentó el Sindicato de Conductores Navales de la República Argentina (SI.CO.NA.RA)., representado por su secretario general, solicitando: a) se suspenda la aplicación de la Resolución CFP N° 6/2026; b) se convoque a las organizaciones sindicales del sector a participar en el debate de la política pesquera vinculada al recurso y, particularmente se garantice la participación del SI.CO.NA.RA, designando veedores durante el proceso de evaluación y selección de los proyectos; c) que la ampliación de la flota potera se funde en un análisis stock por stock, con estricta aplicación del principio precautorio; d) que se priorice en la selección a aquellas empresas que garanticen el cumplimiento de la legislación laboral vigente, incorporando criterios obligatorios de evaluación.

El 17/06/2026 se presentó la Cámara de la Industria Pesquera Argentina (C.A.I.P.A.), representada por su presidente, solicitando que se revise la Resolución CFP N° 6/2026 y se suspenda su ejecución, entre otras peticiones y argumentos.

El 26/06/2026 se recibió la nota presentada por el Centro de Patrones y Oficiales Fluviales de Pesca y de Cabotaje Marítimo, por intermedio de su secretario general, en la que expresaba su posición respecto del dictado de la Resolución CFP N° 6/2026. Sostuvo que dicha resolución no ha sido adoptada sobre la base de un respaldo científico-técnico integral; que la medida adoptada genera un riesgo para la condición reproductiva del Stock Desovante de Verano (SDV); que no se ha permitido un análisis detenido del proyecto, puesto que este fue presentado y tratado en el mismo día; y, por último, que no fue convocada la Comisión Asesora Honoraria (art. 10, Ley N° 24.922). En consecuencia, solicitó la suspensión de la Resolución CFP N° 6/2026.

El Acta CFP N° 20/2026 consideró a las presentaciones como impugnaciones dirigidas a las Resoluciones CFP N° 6 y N° 8 ambas del año 2026, y les dio el tratamiento del recurso de reconsideración previsto en el artículo 7° del Decreto 748/1999 (que remite, en lo que refiere al procedimiento del recurso, a lo establecido por la Ley 19.549 y su decreto reglamentario).

Las presentantes ocurrieron nuevamente ante el CFP, el 3/8/2026, con el objeto de aclarar que no habían interpuesto recursos de reconsideración.

La calificación de una presentación como recurso forma parte de las atribuciones y deberes del CFP que determina el artículo 7° del Decreto 748/1999, reglamentario de la Ley 24.922 (Decreto 1759/1972: “*ARTÍCULO 81.- Despacho y decisión de los recursos. Los recursos deberán proveerse y resolverse cualquiera sea la denominación que el interesado les dé, cuando resulte indudable la impugnación del acto administrativo*”). La aparente voluntad de impugnar las resoluciones del CFP, más allá de los defectos, imprecisiones o incluso errores, ha sido motivo suficiente para su calificación como recurso, en el caso de reconsideración, que es el único que la norma especial (artículo 7° citado) contempla. Se trata de una práctica destinada a preservar el derecho defensa de los interesados, ya que la omisión del recurso



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2026

conduce o puede conducir a la pérdida del derecho a la revisión judicial, que se encuentra habilitada en condiciones relativamente rigurosas para su ejercicio, tanto temporales como de recaudos procedimentales previos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las presentantes solicitan expresamente que se rectifique la calificación de las presentaciones antes relatadas, en el sentido de que no interpusieron un recurso de reconsideración ni impugnaron las resoluciones del CFP, debe tenerse presente esta manifestación y, en consecuencia, por limitado en tal sentido el objeto de aquella presentación.

Lo precedentemente expuesto torna abstracta la petición de la Cámara (CAIPA) relativa a la notificación de la decisión del Acta CFP N° 20/2026, ya que la única vía para agotar la instancia administrativa ante el CFP es el recurso de reconsideración, que la Cámara afirma no haber interpuesto. Y solamente cuando la instancia administrativa ha sido correctamente agotada, queda habilitada la vía judicial, lo que no ha ocurrido en el caso, según la aclaración de la Cámara. En cuanto a la legitimación activa, la Cámara sostiene que debió haber sido intimada a subsanar el defecto. Teniendo en cuenta finalmente que la Cámara aclaró su falta de voluntad de impugnar, la cuestión relativa a la legitimación requerida a ese efecto (el de la impugnación) también se ha tornado abstracta.

En virtud de lo expuesto, se decide por mayoría, con la abstención del representante de la Provincia de Buenos Aires, tener presente las aclaraciones formuladas por las peticionantes respecto a la ausencia de impugnación o recurso de reconsideración como objeto de sus presentaciones anteriores.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión precedente a las interesadas.

3.3.4. Nota SSRAyP NO-2026-82030493-APN-SSRAYP#MEC (25/8/26) remitiendo presentación de ABIN y FINA con recurso de reconsideración contra las Resoluciones CFP Nros. 6/2026 y 8/2026 y contra el Acta CFP N° 21/2026.

Tomado conocimiento de la presentación se acuerda girar la misma a la Asesoría Letrada para su análisis.

4. ESPECIES PELÁGICAS

4.1. Nota de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur SCPyA N° 105/26 (21/8/26) manifestando su adhesión a la Resolución CFP N° 12/2026.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2026

4.2. Nota de la Provincia de Santa Cruz N° 65/SCP-SEPyA/2026 (25/8/26) manifestando su adhesión a la Resolución CFP N° 12/2026.

Se toma conocimiento de las notas recibidas, mediante las cuales las Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur comunicaron su adhesión a la Resolución CFP N° 12/2026, en los términos de su artículo 24.

En consecuencia, se tiene por cumplida la condición prevista en el artículo 25 de la citada resolución para su entrada en vigor.

5. CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS

5.1. Acta N° 23 de la reunión de la Comisión de Análisis y Seguimiento de las Pesquerías de Crustáceos Bentónicos.

El día 1° de septiembre pasado se llevó a cabo la reunión de la Comisión de Análisis y Seguimiento de las Pesquerías de Crustáceos Bentónicos.

La Dirección de Planificación Pesquera (DPP) realizó una presentación de los desembarques de la temporada 2025-2026 (hasta el 28/8/26) con el análisis por temporada y por año calendario. Además, presentó la evolución del comercio exterior de centolla. Asimismo, informó a la Comisión la realización de dos reuniones de la Subcomisión Técnica, el 17/3/26 (virtual) y el 1/9/26 (presencial).

A continuación, el INIDEP presentó el diseño de las campañas de evaluación en las Áreas Central y Sur, con el objetivo principal de determinar la distribución espacial, estructura de longitudes de caparazón, abundancia relativa y estado general de las distintas fracciones que componen el stock de centolla presente, como así también de generar un índice de abundancia relativa estandarizado que permita determinar la evolución interanual de la abundancia de la centolla comercial. Además, se plantearon los objetivos secundarios de realizar un registro de selección en cubierta y en planta, y la devolución con vida de ejemplares de talla no comercial, a fin de desarrollar un protocolo de buenas prácticas pesqueras.

Para el Área Central se planteó como fecha de inicio el 20/9/26 y para el Área Sur el 5/10/26. Se solicitó la colaboración de las empresas para mantener la cantidad de cuatro lances por día y se destacó la importancia de los ámbitos de participación generados en estas comisiones para coordinar la logística de las campañas.

Se informó que durante el mes de septiembre el INIDEP brindará capacitaciones sobre el diseño de la campaña y sus objetivos, así como también el protocolo/semáforo de actuación ante la presencia de ballenas y buenas prácticas pesqueras en la devolución al mar con vida de ejemplares de tallas no comerciales. Se recordó que se



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2026

encuentra vigente el requerimiento de contar con trituradoras en los trancaniles (Disposición SSPyA N 204/2023), y la Comisión consideró que sería oportuno eximir de esta exigencia a los buques centolleros.

Por su parte, la firma Wanchese Argentina S.R.L. informó que han estado cambiando líneas por las de flotabilidad negativa con filamentos plásticos que pesan más que el agua y reducen el problema de flotabilidad. El INIDEP reiteró la necesidad de que estas líneas se encuentren bien identificadas. Finalmente, la empresa mencionada solicitó que, ante una eventual modificación del actual régimen de administración de la pesquería de centolla, se convoque a las empresas titulares de permisos de pesca específicos de la especie, e informó que ha efectuado una presentación ante la DNCyFP solicitando la asignación equitativa de los cupos de captura de centolla.

El Instituto presentó el informe sobre el desempeño de los anillos de selectividad de 120 y 130 mm. Se observó un aumento de la productividad, con un 14 % más de producto por día usando anillos de 120 mm, como así también 27 días efectivos menos de pesca, lo que representaría un menor tiempo de impacto de la pesquería sobre mamíferos marinos.

Finalmente, la DPP informó que, para la próxima reunión de la Subcomisión Técnica, presentará, junto con el INIDEP, los borradores de la sección de diagnóstico del Plan de manejo de centolla, para poder continuar con la elaboración de los objetivos y metas que aún están pendientes.

5.2. Resolución CFP N°12/2018: proyecto de resolución con modificación de la reglamentación referida a los anillos de escape.

Entre 2022 y 2023, se evaluó el desempeño de trampas equipadas con anillos de escape de diferentes diámetros, y se observó que los anillos de 120 mm podrían incrementar la retención de ejemplares comerciales sin producir cambios significativos en la captura de hembras de centolla. En dicha oportunidad se recomendó continuar con los estudios comparativos durante un período no menor a tres temporadas de pesca.

En este sentido, durante las temporadas 2023-2024, 2024-2025 y 2025-2026 se autorizó de manera provisoria, parcial y optativa el uso de trampas con anillos de 120 y 130 mm, con el fin de comparar el desempeño de cada una.

El INIDEP remitió el Informe Técnico Oficial N° 23/2026: "*Selectividad de anillos de escape en trampas para la captura de centolla (Lithodes santolla): análisis comparativo y recomendaciones de manejo*", con el análisis de los resultados obtenidos en las Áreas Central y Sur, el que concluyó expresando que ambos dispositivos reducen la captura de ejemplares no comerciales, y que los anillos de 120



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2026

mm incrementan la retención de ejemplares de talla comercial y mejoran la eficiencia operativa de la flota.

A partir de lo expuesto, el Instituto recomendó, entre otras medidas, reducir el diámetro mínimo reglamentario de los anillos de escape, de 130 mm a 120 mm, en las trampas destinadas a la pesca comercial de centolla, e incrementar de cuatro (4) a seis (6) las líneas de investigación por buque, manteniendo trampas con anillos de 120 y 130 mm y trampas sin anillos, de manera intercalada, para dar continuidad a las series históricas de indicadores poblacionales y pesqueros.

A partir del análisis efectuado a la propuesta, se da tratamiento a un proyecto de resolución mediante el cual se modifica la Resolución CFP N° 12/2018, que estableció las medidas de ordenamiento y administración para la pesquería de centolla (*Lithodes santolla*), incorporando las recomendaciones resultantes de la evaluación llevada a cabo por el INIDEP.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 13/2026.

5.3. Resolución CFP N° 11/2023:

5.3.1. Nota de BENTONICOS DE ARGENTINA S.A. (14/8/26) con recurso de reconsideración contra lo resuelto en el Acta CFP N° 20/2026 respecto de los proyectos pesqueros de los buques TANGO I (M.N. 02724) y TANGO II (M.N. 02791).

5.3.2. Nota de CENTOMAR S.A. y CRUSTACEOS DEL SUR S.A. (14/8/26) con recurso de reconsideración contra lo resuelto en el Acta CFP N° 20/2026 respecto de los proyectos pesqueros de los buques TALISMAN (M.N. 02263) y DUKAT (M.N. 02775).

Respecto de ambas presentaciones (puntos 5.3.1. y 5.3.2.) se instruye a la Coordinación Institucional para que solicite a la Autoridad de Aplicación los expedientes correspondientes a los proyectos pesqueros de ambas empresas.

6. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA

6.1. EX-2026-66659680-APN-DGDAGYP#MEC – (EX-2026-77690261- -APN-DGDAGYP#MEC – IOPE): Nota SSRAYP NO-2026-77434799-APN-SSRAYP#MEC (ingresado 14/8/26) elevando a consideración del CFP la solicitud de un Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque DON CAYETANO (M.N. 0579).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2026

El 7 de julio de 2026 se recibieron las actuaciones con la solicitud de la firma PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. de un permiso de pesca de gran altura para el buque DON CAYETANO (M.N. 0579), en su carácter de propietaria y armadora del buque. Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/2004.

Según surge del informe remitido por la Autoridad de Aplicación a través de la Dirección de Normativa y Registro de la Pesca (IF-2026-74538049-APN-DNYRP#MEC), el buque fue incorporado a la matrícula nacional el 5 de enero de 1998.

A partir de todo lo expuesto, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos reglamentarios informado por la Autoridad de Aplicación, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque DON CAYETANO (M.N. 0579), por el plazo de 10 años, para las especies autorizadas en la Zona Económica Exclusiva, en el área adyacente a la misma.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada.

6.2. EX-2026-666666139-APN-DGDAGYP#MEC – (EX-2026-74563133- -APN-DGDAGYP#MEC – IOPE): Nota SSRAYP NO-2026-78023558-APN-SSRAYP#MEC (ingresado 14/8/26) elevando a consideración del CFP la solicitud de un Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque JOSE AMERICO (M.N. 03071).

Se reciben las actuaciones en las que solamente obra el informe al que remite la nota de la referencia, por lo que se decide devolver, por intermedio de la Coordinación Institucional, las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que, por donde corresponda, se agreguen los documentos antecedentes completos.

6.3. EX-2026-66671436-APN-DGDAGYP#MEC – (EX-2026-74562075- -APN-DGDAGYP#MEC – IOPE): Nota SSRAYP NO-2026-78688214-APN-SSRAYP#MEC (ingresado 18/8/26) elevando a consideración del CFP la solicitud de un Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque NINA (M.N. 03171).

Se reciben las actuaciones en las que solamente obra el informe al que remite la nota de la referencia, por lo que se decide devolver, por intermedio de la Coordinación Institucional, las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que, por donde corresponda, se agreguen los documentos antecedentes completos.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2026

7. INACTIVIDAD COMERCIAL

7.1. EX-2026-31284495-APN-DGDAGYP#MEC – (EX-2026-77690261- -APN-DGDAGYP#MEC – IOPE): Nota SSRAYP NO-2026-77425483-APN-SSRAYP#MEC (ingresado 14/8/26) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque DON SALVADOR (M.N. 02700).

GOLDEN FISH S.A. se presentó (27/03/2026), por intermedio de su apoderado, en su carácter de propietaria y armadora, a fin de solicitar la justificación de la inactividad comercial del buque pesquero DON SALVADOR (M.N. 02700). Señaló que el motivo por el cual no pudo realizar actividades extractivas durante el período cuya inactividad solicita justificar fue la necesidad de realizar reparaciones tendientes a actualizar el CNSN. Adjuntó las actas de inspección de la PNA, fotografías del estado del buque y facturas de los gastos realizados.

Luego, se presentó nuevamente (04/06/2026) y manifestó que había finalizado las reparaciones sobre el buque, había obtenido el CNSN y que, a la fecha de su presentación, se encontraba en condiciones para retomar su actividad pesquera. Adjuntó el CNSN obtenido y las actas de inspección de la PNA.

La Autoridad de Aplicación remitió el expediente electrónico con la solicitud de la justificación de la inactividad comercial del buque y su presentación ampliatoria. Informó que el permiso de pesca correspondiente al buque pesquero DON SALVADOR (M.N. 02700) tiene anotada una medida cautelar de prohibición de innovar dictada en autos “MALVICA GRACIELA MARIA, DI LEVA DOMINGO ANTONIO Y DI LEVA CAYETANO VICENTE C/ MELLO ANDRES PABLO Y GAGO NESTOR ANDRES S/ MEDIDAS CAUTELARES” (Exp. N° 41955) de trámite ante el Juzgado civil y comercial N° 4 del departamento judicial de Mar del Plata -oficio recibido en fecha 19/03/2018-. También se expuso que la última marea con actividad extractiva del buque finalizó el 30/09/2025 y que había reiniciado su actividad extractiva en fecha 20/06/2026.

Teniendo en cuenta el registro de una medida cautelar de prohibición de innovar que recae sobre el permiso de pesca del buque DON SALVADOR (M.N. 02700), previo a resolver sobre la solicitud, resulta necesario que la Autoridad de Aplicación requiera a la solicitante que levante la medida cautelar y la inscriba en el Registro de la Pesca.

Asimismo, atento a que, en la documentación adjunta no se encuentra el cronograma de reparaciones que requiere la resolución CFP N° 2/2020 (art. 4°, inc. c, ap. ii), corresponde que el mismo sea solicitado a la interesada, antes de remitir las actuaciones al CFP.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2026

Por lo expuesto, se decide por unanimidad devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que requiera a la solicitante que presente el cronograma de reparaciones que establece la resolución CFP N° 2/2020 (art. 4°, inc. c, ap. ii), y que levante e inscriba en el Registro de la Pesca la medida cautelar de prohibición de innovar sobre el permiso de pesca correspondiente al buque, previo a considerar la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente, para su registro, notificación a la interesada y demás efectos.

7.2. EX-2026-16294889-APN-DGDAGYP#MEC – (EX-2026-53420349-APN-DGDAGYP#MEC – IOPE): Nota SSRAYP NO-2026-78023598-APN-SSRAYP#MEC (ingresado 18/8/26) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque CABO TRES PUNTAS (M.N. 01483).

Las firmas PUNTA TRES S.A. y WABI FOOD COMPANY S.A. se presentaron, por medio de sus presidentes, ante la Autoridad de Aplicación el 13/02/2026, en carácter de propietaria y locataria, respectivamente, y solicitaron la justificación de la inactividad comercial del buque CABO TRES PUNTAS (M.N. 01483), debido a la necesidad de realizar trabajos de mantenimiento y mejora de la embarcación, reemplazar el motor principal y obtener la renovación de los certificados emitidos por la PNA. Adjuntaron el cronograma de reparaciones, las facturas de gastos, la certificación de los trabajos realizados y otros documentos en respaldo de su presentación.

Manifestaron que con fecha 20/03/2025 detectaron desperfectos en el motor principal que provocaron una pérdida de potencia y determinaron la necesidad de reemplazarlo. La firma OSTRAMAR S.A., por entonces locataria del buque, inició las tareas tendientes a poner en funcionamiento la embarcación, pero debido a la imposibilidad económica de continuarlas acordó, el 19/01/2026, la rescisión del contrato de locación con PUNTA TRES S.A., propietaria del buque. Esta última, con fecha 3/02/2026 suscribió un nuevo contrato de locación con la firma WABI FOOD COMPANY S.A., que continuó con las reparaciones. Aclararon que se encontraban pendientes la inscripción en el Registro Nacional de Buques, de la rescisión y del nuevo contrato de locación, así como la obtención del permiso de pesca por parte de la empresa locataria. Por último, estimaron que la fecha probable de reanudación de la actividad comercial extractiva sería el 15/09/2026.

La Autoridad de Aplicación remitió el expediente electrónico con la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque. Informó acerca de la existencia de una medida cautelar de no innovar sobre el permiso de pesca correspondiente al buque CABO TRES PUNTAS (M.N. 01483) dictada en el expediente: "DE LUCA,



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2026

VÍCTOR H Y OTRO C/CAPUTO LUIS Y/O PUNTA TRES S.A. S/LABORAL (Exp. N° 9853/1998) en trámite ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2, Secretaría N° 5 de Mar del Plata. Agregó que la última marea con actividad extractiva finalizó el 23/02/2025, y que la embarcación había realizado una parada biológica que concluyó el 21/08/2025. Asimismo, informó que la vigencia de los CNSN del buque se extiende desde el 14/12/2023 hasta el 12/07/2029.

En el Acta CFP N°20/2026 (punto 7.2) se decidió devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que requiera a la interesada “...*el levantamiento de la medida cautelar informada...*” y que “...*actualice las presentaciones con los avances de las reparaciones...*”.

Se recibió un nuevo informe en donde el Registro de la Pesca comunicó el levantamiento de la medida cautelar y remitió la presentación ampliatoria de la interesada según la cual en fecha 28/07/26 se realizó la última tarea de mantenimiento sobre el buque.

La solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque fue presentada dentro del plazo previsto en los artículos 1° y 4° inc. a), de la Resolución CFP N° 2/2020.

Evaluada las actuaciones, la documentación presentada, el informe de la Autoridad de Aplicación y teniendo en cuenta la extensión e importancia de las reparaciones realizadas, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque CABO TRES PUNTAS (M.N. 01483), efectuada por PUNTA TRES S.A. hasta el 28/7/26.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente, para su registro y notificación a las interesadas.

7.4. EX-2025-101225727-APN-DGDAGYP#MEC – (EX-2026-78215362- -APN-DGDAGYP#MEC – IOPE): Nota SSRAYP NO-2026-78023497-APN-SSRAYP#MEC (ingresado 18/8/26) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque ALDEBARAN (M.N. 0174).

ESTRELLA PATAGÓNICA S.A. se presentó (11/09/2025), por intermedio de su apoderado, en su carácter de propietaria y armadora, a fin de solicitar la justificación de la inactividad comercial del buque pesquero ALDEBARAN (M.N. 01741). Señaló que el motivo por el cual no pudo realizar actividades extractivas durante el período que solicita justificar fue la necesidad de realizar reparaciones tendientes a actualizar el CNSN. Aclaró que retomaría sus actividades el día 28/02/2026. Adjuntó fotografías del estado del buque y presupuestos de gastos por las reparaciones.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2026

La interesada se presentó (25/02/2026) en respuesta a la intimación cursada por el Registro de la Pesca (6/02/2026) y adjuntó nuevos presupuestos de gastos, facturas de los trabajos realizados, constancias de las inspecciones hechas por la PNA y un informe sobre las tareas de mecánica realizadas sobre el buque.

Se presentó nuevamente la empresa (12/06/2026), y adjuntó los informes de las inspecciones realizadas por la PNA en virtud de los cuales obtuvo el nuevo CNSN, e informó que en el mes de mayo de 2026 el buque había retomado sus actividades comerciales.

La Autoridad de Aplicación remitió el expediente electrónico con la solicitud de la justificación de la inactividad comercial del buque y sus presentaciones ampliatorias. Informó que la última marea con actividad extractiva del buque finalizó el 20/09/2024 y, que había realizado una parada biológica entre el 8/02/2025 y el 19/03/2025. También, que el buque había reiniciado su actividad extractiva en fecha 16/05/2026.

La solicitud fue presentada dentro del plazo previsto por el artículo 1° y 4°, inc. a, de la resolución CFP N° 2/2020. Teniendo en cuenta el período de inactividad detallado y la documentación agregada, corresponde encuadrar la solicitud en lo dispuesto por el artículo 4°, inc. c, apartado 3°, es decir, reparaciones de buques que no operen comercialmente durante más de TRESCIENTOS SESENTA (360) días.

Continuando ahora con el análisis de la presentación y su sustento probatorio, se advierte que en la documentación adjunta no se encuentra el cronograma de reparaciones que requiere la resolución CFP N° 2/2020 (art. 4°, inc.c, ap.ii), por lo tanto, corresponde que el mismo sea solicitado a la interesada por la Autoridad de Aplicación.

Teniendo en cuenta la sintética presentación inicial que, al igual que sus ampliatorias, no han cumplido con el requisito informativo impuesto por la normativa de “...*exponer y acreditar la importancia de las reparaciones, su estricta necesidad para la operatoria del buque, y de qué manera adoptó los recaudos para que la reparación se ejecute en el menor tiempo posible...*” (artículo 4°, inc. c, apartado 3°, resolución CFP N° 2/2020), debe requerirse su cumplimiento.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que, por la dependencia que corresponda, se requiera a la interesada la presentación del cronograma de tareas desarrolladas y la exposición detallada que exige el artículo 4°, inciso c, apartado 3° de la Resolución CFP N° 2/2020, previo a resolver la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque pesquero ALDEBARAN (M.N. 01741).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2026

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente, para su registro, notificación a la interesada y demás efectos.

8. INIDEP

8.1. Nota INIDEP DNI N° 97/2026 (25/8/26) adjuntando:

Informe Técnico Oficial N°25/2026: “Actualización de la estadística pesquera de peces demersales australes en el Atlántico Sudoccidental (período 2013-2025).”

Se toma conocimiento del informe recibido que presenta una recopilación y análisis de datos en la estadística de los recursos pesqueros demersales australes, abarcando el período de 2013 a 2025. El mismo presenta tablas y gráficos con capturas anuales, mensuales y por flota, número de buques participantes, puertos de desembarque y mapas con capturas por área geográfica.

En 2025, las capturas totales de las especies australes del Atlántico Sudoccidental alcanzaron 23.288 toneladas, de las cuales la flota argentina obtuvo 19.944 toneladas, con una disminución en merluza de cola y polaca. El bacalao austral, la merluza austral y la merluza negra mantuvieron niveles similares a 2024 y años anteriores.

Informe Técnico Oficial N° 26/2026: “Diagnóstico y recomendaciones de manejo del tiburón gatuzo (*Mustelus schmitti*), derivadas de la evaluación regional. Año 2026.”

Se toma conocimiento del informe de la referencia, que presenta las últimas evaluaciones del estado del gatuzo realizadas en el ámbito de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo. El mismo indica que el recurso se encuentra en estado de sobreexplotación como consecuencia de los elevados registros de captura en las décadas de 1980 y 1990. Manifiesta la necesidad de implementar un enfoque regional de manejo del recurso coordinado entre jurisdicciones y orientado a la recuperación del mismo.

9. FONAPE -Capacitación.

9.1. Nota del Responsable del Proyecto “Promoción de prácticas pesqueras sustentables en la Provincia de Buenos Aires, capacitación para pescadores de pequeña escala”, de IIMYC - UNMDP/CONICET solicitando reasignación presupuestaria.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2026

Se toma conocimiento de la nota de referencia, mediante la cual se solicita la modificación del presupuesto asignado al proyecto mencionado, reasignando de los ítems “Viáticos” (\$402.350) e “Insumos” (\$169.984) al ítem “Diseño e Impresiones”.

El pedido se fundamenta en que el presupuesto originalmente asignado al rubro “Diseño e Impresiones” resulta insuficiente para afrontar el costo actual del mismo, por lo que propone la reasignación de los fondos, sin modificar el presupuesto total aprobado.

Al respecto se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud y se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión al responsable del proyecto.

10. TEMAS VARIOS

10.1. Oficio judicial.

Se recibe el oficio librado en la causa 38585/2026 por el cual se requieren informes del CFP y se decide instruir al Asesor Letrado para que tome intervención, responda a los informes requeridos por el tribunal y las actuaciones necesarias posteriores.

FE DE ERRATAS: Se deja sentado que:

- 1- En el primer renglón del punto 1.3.1. del Acta CFP N° 23/2026 en lugar de “...EX-2026-049060-...” debe leerse “...EX-2026-04009060-...”
- 2- En el primer renglón del punto 2.2.10. del Acta CFP N° 23/2026 en lugar de “...Nota DNCyFP” debe leerse “...Nota INIDEP”
- 3- En el último renglón del punto 8.4. del Acta CFP N° 23/2026 en lugar de “...(M.N. 0146)” debe leerse “...(M.N. 01406)”

Siendo las 14:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 16 y jueves 17 de septiembre de 2026 en su sede.